EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANDRES-SANTANDER

CERTIFICA

Que el Municipio de San Andrés- Santander no cuenta con Acuerdo de Facultades a la fecha acogiéndose a la norma que establece *"La competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: "[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley."*

Esta certificación se expide en el Municipio de San Andrés-Santander, a los veintiún (21) días del mes de Febrero de 2024.

FREDY ANTONIO RAMIREZ ORTIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Edinson Quijano Lizarazo /Secretario Desarrollo.
Revisó: Anderson Yebrail García/ Asesor Contratación